

Cuestionario

El acceso a la justicia para la realización del Derecho a la Vivienda

1. ¿Están los siguientes componentes del derecho a la vivienda sujetos a audiencias y recursos efectivos ante los juzgados y/o tribunales de su país? En caso afirmativo, explique qué ley proporciona esta protección, quién tiene derecho a presentar las reclamaciones y qué juzgado o tribunal puede juzgar la reclamación. Proporcione un caso como ejemplo y explique brevemente de qué manera esto proporciona una protección avanzada del derecho a la vivienda.

a) No-discriminación (incluyendo alojamiento adaptado para personas con discapacidad) Sí/No

b) Seguridad de tenencia (incluida la prohibición de desalojo sin alternativa de vivienda apropiada) Sí/No

c) Normas de adecuación (habitabilidad, acceso al agua, saneamiento, servicios, salud y seguridad, etc.) Sí/No Es un derecho constitucional señalado en el artículo 4.

d) No-retroceso (revisión del efecto de los recortes de programas, eliminación de protecciones jurídicas o medidas de austeridad sobre el derecho a la vivienda) Sí/No

e) Realización progresiva - (obligación de tomar medidas razonables, establecer y cumplir metas y cronogramas, dar prioridad a los más desfavorecidos, asignar los máximos recursos disponibles, etc.) Sí/No

2. ¿Qué medidas se han tomado o están previstas para mejorar el acceso a la justicia en relación con el derecho a la vivienda? Incluya, cuando corresponda, medidas relacionadas con i) educación de abogados, defensores y posibles demandantes de derechos; ii) barreras a las que se enfrentan las mujeres y otros grupos; iii) el acceso a representación legal; iv) hacer que las audiencias y otros procedimientos sean más accesibles y menos intimidantes o costosos; v) abordar más eficazmente los problemas sistémicos; y vi) asegurar la implementación de las medidas correctivas. Ninguna. Reclamar los derechos ante la justicia es un proceso muy lento y contra la corriente. No se puede hablar de una garantía efectiva para el ejercicio de los derechos establecidos en la constitución.

3. Identifique dónde se sitúa la responsabilidad de educar y capacitar a los jueces y a los responsables de la toma de decisiones administrativas con respecto a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que las leyes nacionales se interpreten en la medida de lo posible para proporcionar recursos efectivos para ejercer el derecho a la vivienda? Ninguna. Sólo se habla del Derecho a la Ciudad y el SDG 11 desde la Cancillería, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero no incide en el aparato judicial y sus procedimientos.

4. ¿Conoce ejemplos en su país de iniciativas comunitarias para proporcionar audiencias y recursos para ejercer el derecho a la vivienda fuera de los procesos judiciales formales? ¿Cómo han sido apoyados y cuánto efectivos han sido? ¿Funcionan a nivel nacional o subnacional, y las decisiones crean precedentes en los que otros pueden confiar? Existe un caso paradigmático, pero se trata de un caso individual, lo que obligaría a cada individuo a pasar por un juicio similar. No hay jurisprudencia aún. El derecho a la vivienda está sujeto a lo que el Estado considere como adecuado, generando un argumento jurídico muy peligroso. SCJN. Primera Sala. Sentencia de Amparo directo en

revisión 3516/2013 del 22 de enero de 2014, Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo: “ese estándar mínimo con el que debe cumplir la vivienda, por regla general estará establecido en la normatividad emitida por el Estado, de manera que solo la vivienda que cumpla con la normatividad aplicable podrá considerarse adecuada”.

5. ¿Qué papel juega su Institución Nacional de Derechos Humanos para garantizar el acceso a la justicia en relación con el derecho a la vivienda? ¿Hay otros órganos de derechos humanos que desempeñan un papel en este sentido, como los defensores del pueblo? La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las estatales sólo emiten recomendaciones no vinculantes. Ayudan a hacer visibles los problemas, pero no a resolverlos con peso jurídico. No hay otra Defensoría del Pueblo. Algunos casos de derechos (como al ingreso digno) han tenido que recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; todavía sin resultados.

El informe será presentado durante la 40ª sesión del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018. La Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada agradece las respuestas y el envío de informes o estudios pertinentes a más tardar el 17 de noviembre de 2018. Las contribuciones deben ser enviadas a: registry@ohchr.org (con copia a srhousing@ohchr.org).

Con el fin de facilitar el análisis de la información, se agradecería que las contribuciones se hagan en español, francés o inglés. Salvo que se solicite lo contrario, las respuestas y contribuciones serán publicadas en la web de la Relatora Especial.